

NEUQUEN, 29 de agosto del año 2019.

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: "ALIMENTOS ARTESANALES DE LA PATAGONIA S.R.L. C/ KONFEDERAK DAMIAN ANGEL Y ALVAREZ ANGEL ALBERTO S.H. Y OTROS S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES", (JNQCI2 EXP N° 507022/2015), venidos a esta Sala II integrada por los Dres. Patricia CLERICI y José I. NOACCO, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. Micaela ROSALES y, de acuerdo al orden de votación sorteado la Dra. Patricia CLERICI dijo:

I.- La parte actora interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 2.239, en cuanto requiere que se denuncien concretamente las entidades a oficiar, con carácter previo a decretar el embargo solicitado.

Rechazada la reposición, se concede el recurso de apelación (fs. 2.244).

a) La recurrente se agravia señalando que requirió que el embargo sea trabado a través del Banco Central de la República Argentina, en atención a que no resulta posible para su parte tener conocimiento de cuáles son las entidades bancarias con la que opera la parte demandada.

Cita antecedentes jurisprudenciales de esta Cámara de Apelaciones.

II.- Ingresando al tratamiento del recurso de apelación de autos, cabe destacar que reiteradamente esta Sala II, en anterior y en actual composición, ha habilitado la traba de embargos sobre fondos depositados en entidades bancarias y financieras a través de la modalidad solicitada por el requirente de la medida cautelar.



Tanto en el precedente citado en la expresión de agravios como en autos "Campos c/ My Land S.A." (expte. nº 511.349/2017, sentencia de fecha 29/11/2018), entre otros, se ha dicho que: "... en atención a la existencia del trámite en la página Web del Banco Central (http://www.bcra.gov.ar/index.asp), como consecuencia de la nueva carta orgánica del BCRA (ley 26739 del 06/04/12) y que bajo el título (en margen izquierdo) "oficios judiciales", brinda instrucciones para acceder a tal mecanismo.

"Así, la propia institución ha delineado su propio camino para acceder a una medida como la solicitada por el ejecutante, y sin otras obligaciones distintas a las referidas en la normativa citada informa la medida al sistema a través de una Comunicación "D", la cual es de carácter reservado y se dirigen exclusivamente a las entidades financieras, quienes son las que, en definitiva, proceden a trabar la medida..." (cfr. "Arriagada C/ Aseguradora Federal Argentina S.A. S/Ejecución de sentencia", INC N° 23310/2015, del 9 de mayo de 2017; v. www.bcra.gob.ar, pestaña El BCRA y vos - Oficios judiciales)".

Consecuentemente corresponde revocar la resolución recurrida en lo que ha sido motivo de agravio y disponer que, en la instancia de grado, la medida de embargo sea diligenciada a través de oficio al Banco Central de la República Argentina.

III.- Por lo dicho, propongo al Acuerdo revocar el resolutorio recurrido en cuanto requiere la identificación de las entidades bancarias a oficiar, y disponer que el embargo solicitado por la parte actora sea diligenciado mediante oficio librado al Banco Central de la República Argentina.

Sin costas en la Alzada.



El Dr. José I. NOACCO dijo:

Por compartir los fundamentos vertidos en el voto que antecede, adhiero al mismo.

Por ello, esta Sala II

RESUELVE:

I.- Revocar la providencia de fs. 2.239, disponiendo que el embargo solicitado por la parte actora sea diligenciado mediante oficio librado al Banco Central de la República Argentina.

II.- Sin imposición de costas en la Alzada.

II.- Registrese, notifiquese electrónicamente y,
en su oportunidad, vuelvan los autos a origen.

DRA. PATRICIA M. CLERICI - DR. JOSE I. NOACCO Dra. MICAELA S. ROSALES - Secretaria